

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL N° 1089 – 2011 APURÍMAC

- 1 -

Lima, veinticinco de mayo de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Alexis Eliot Portocarrero Loayza contra la cesolución de fojas ciento setenta y seis, del once de octubre de dos mil onçe, que declara improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de foias ciento setenta, del treinta de setiembre de dos mil once, que declaró nula la de primera instancia de fojas ciento trece, del diecisiete de junio del citado año, que falla ábsalviendo al quejoso como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – lesiones graves, omisión de socorro y exposición a peligro, en agravio de Jessica Martha Merma Vilca; debiendo emitirse nueva sentencia; interviniendo como ponente la Jueza Suprema INÉS VILLA BONILLA; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, el quejoso Alexis Eliot Portocarrero LOAYZA en su recurso fundamentado a fojas dos, básicamente precisa lo siguiente: Que, no se ha acreditado mediante prueba plena la relación o posible comisión del delito que se imputa, por lo que en vista de que el proceso penal encierra un sistema probatorio estricto, donde lo que se alega debe probarse, lo que no ha ocurrido en el presente proceso, pues no habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia, no es posible acusar ni mucho menos sentenciar a una persona, si no se tiene pruebas irrébatibles y fehacientes de la responsabilidad; por otro lado, la Saía Superior, al haber declarado nula la sentencia absolutoria, xárdenando que otro juzgado emita nueva sentencia, ha vulnerado el principio del Juez Natural. **Segundo**: Que, el artículo doscientos noventa y siète del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, permite la

permite



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL Nº 1089 – 2011 APURÍMAC

- 2 -

procedencia del recurso de queja excepcional, contra sentencias o autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o nòrmas con rango de ley directamente derivadas de aquellas; que adèmás se precisan determinados presupuestos materiales y formales establecidos en el apartado tres, tales como: a) que, se interponga en el plazo de veinticuatro horas, b) que, se fundamenten puntualmente los motivos del recurso, c) que, se indique en el escrito que contiene éste las piezas pertinentes del proceso y sus folios para la formación del cuøderno respectivo. En el presente caso se da el supuesto de ádmisibilidad a que se ha hecho referencia en el fundamento jurídico precedente. Tercero: Que, de la revisión de la queja excepcional presentada por el recurrente a fojas dos, se advierte que lo que en puridad se pretende es cuestionar el sentido de la sentencia de vista de fojas ciento setenta; sin embargo, el recurso de queja excepcional, por su naturaleza extraordinaria, no está destinado a realizar un reexamen de la decisión judicial del Tribunal Superior; significándose que en el considerando cuarto del fallo materia de cuestionamiento, se han expresado los juicios de valor pertinentes por los cuales se ha declarado nula da apelada de fojas ciento trece, al amparo del inciso uno del aptículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, pues se habría incurrido en una falta de motivación, afectándose el debido proceso. Por estos fundamentos, declararon INFUNDADA la queja excepcional interpuesta por el encausado ALEXIS ELLOT PORTOCARRERO LOAYZA contra la resolución de fojas ciento setenta y seis, del once de octubre de dos mil once, que declaró improcedente el recuiso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas

1





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL Nº 1089 - 2011 APURÍMAC

- 3 -

ciento setenta, del treinta de setiembre de dos mil once, que declara nula la de primera instancia de fojas ciento trece, del diecisiete de junio del citado año, que falla absolviendo al quejoso como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – lesiones graves, omisión de socorro y exposición a peligro, en agravio de Jessica Martha Merma Vilca; debiendo emitirse nueva sentencia por el Tercer Juzgado Penal de Abancay; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase saber y archívese;.-

S.S.

LECAROS CORMEJO

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

MORALES PARRAGUEZ

IVB/ecb.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA